

# Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS. TÍTULO II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores F. Evaluación ambiental y de salud

## Capítulo V. Vigilancia del ambiente y de la salud en puestos de trabajo calificados como pesados

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, del Decreto N°71, de 1996, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que “Aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley 19.404”, la Comisión Ergonómica Nacional (CEN), una vez ejecutoriada la resolución que califica un trabajo como pesado, deberá remitir una copia al organismo administrador al que esté adherida o afiliada la entidad empleadora respectiva o a la empresa con administración delegada, a la que pertenece el respectivo puesto. Lo anterior, con el objeto que dichos organismos incorporen a los trabajadores que se desempeñan en esos puestos de trabajo, en sus programas de vigilancia de la salud, los que deben elaborarse considerando los factores de carga global evaluados por CEN, en su calificación, y de acuerdo a lo establecido en los protocolos de vigilancia del Ministerio de Salud.

Los organismos administradores y administradores delegados deberán mantener un registro de los centro de trabajo, que contenga información de la evaluación del ambiente y de la incorporación al programa de vigilancia de la salud, de los puestos de trabajo calificados como pesados por la CEN. Para la confección de dicho registro deberán utilizar el formato establecido en el Anexo N°29 “Registro vigilancia de ambiente y de salud en puestos de trabajo calificados como pesados” y deberá ser actualizado y remitido a la Superintendencia de Seguridad Social semestralmente, el 31 de julio y el 31 de enero de cada año, al correo electrónico [evast@suseso.cl](mailto:evast@suseso.cl).

En cada puesto de trabajo calificado como pesado, el organismo administrador o empresa con administración delegada deberá revisar los cuatro factores de carga evaluados en el dictamen de la CEN que califica el puesto de trabajo como pesado, verificando el valor señalado para cada uno. Si el factor de carga tiene valor 2 o 3, el organismo administrador o empresa con administración delegada deberá realizar la evaluación del ambiente y de la salud, mediante evaluaciones cualitativas y/o cuantitativas, según corresponda, para confirmar la exposición del trabajador a los riesgos del puesto de trabajo evaluado y determinar si debe ser incorporado a los programas de vigilancia ambiental y de la salud correspondientes.

Los puestos de trabajo calificados como pesado que de acuerdo al resultado de la evaluación ambiental, no requieren que sus trabajadores ingresen a programas de vigilancia de la salud, o aquellos en los que los protocolos vigentes no contemplan el ingreso a estos programas, deben ser de igual forma registrados en el Anexo N°29 “Registro vigilancia de ambiente y de salud en puestos de trabajo calificados como pesados” por los organismos administradores o empresas con administración delegada, el que debe mantenerse a disposición de esta Superintendencia, con todos los respaldos de la evaluación del ambiente efectuada.

Los organismos administradores deberán entregar a sus entidades empleadoras adherentes o afiliadas, un informe por centro de trabajo, con el resultado de la evaluación ambiental y/o de salud realizada considerando el puesto de trabajo calificado como pesado por la CEN. Este informe deberá contener lo siguiente:

1. Identificación del o los puestos de trabajo evaluados.
2. Señalar si en el puesto de trabajo evaluado existe o no exposición a algún agente de riesgo.
3. Resultado de la evaluación del ambiente y el nivel de exposición de cada puesto de trabajo, según el agente de riesgo específico.
4. Precisar si los trabajadores del puesto de trabajo evaluado ingresan o no a los programas de vigilancia de la salud.
5. Señalar las medidas prescritas, según el agente de riesgo evaluado.
6. Respecto de los puestos de trabajo pesado que no ingresen a vigilancia, señalar los fundamentos de esa determinación. En este caso, debe indicar en el informe que esta situación no implica la pérdida de la calificación otorgada por la CEN.

Si el programa de vigilancia de la exposición a un determinado agente de riesgo, evaluado por el organismo administrador, se encuentra implementado en el sistema EVAST-SISESAT, la información asociada deberá ser reportada según lo establecido en la Letra D. Evaluación y vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores (EVAST-SISESAT), del Título I, del Libro IX.